

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Lunes 8 de Mayo del 2000

No. 85

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 182-2000.....	2285
Acuerdo Presidencial No. 183-2000.....	2286
Acuerdo Presidencial No. 184-2000.....	2286
Acuerdo Presidencial No. 185-2000.....	2286
Acuerdo Presidencial No. 186-2000.....	2286

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Fundación Ambientalista de las Regiones Autónomas (FUNDARA)".....	2287
--	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 14-98.....	2289
Acuerdo Ministerial No. 12-2000.....	2290
Acuerdo Ministerial No. 13-2000.....	2290
Acuerdo Ministerial No. 14-2000.....	2291

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2291
Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales (Continuación).....	2300

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2305
----------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Contrato de Licencia de Generación Tipitapa Power Company (Conclusión).....	2311
--	------

SECCION JUDICIAL

Cancelación y Reposición de Certificados.....	2312
Reposición de Certificado de Acciones.....	2312
Fede Erratas.....	2312

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 182-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Excelentísimo Señor **ACISCLO VALLADARES MOLINA**, Embajador de la República de Guatemala ante la Santa Sede, se ha distinguido en su constante lucha por la integración centroamericana y en especial, por la integración de Panamá en esta patria grande.

II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Art. 1 Otorgar al Orden "JOSE DE MARCOLETA" en el Grado de Gran Cruz, al Excelentísimo Señor **ACISCLO VALLADARES MOLINA**, Embajador de la República de Guatemala ante la Santa Sede.

Art. 2 Comunicar este Acuerdo al interesado.

Art. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de Mayo del año dos mil, **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.183-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que la Honorable Señora **SHINAKO TSUCHIYA**, Congresista, se ha destacado por sus ingentes esfuerzos al fortalecimiento de los tradicionales lazos de amistad y Cooperación entre nuestros pueblos.

II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedora al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar al Orden "**JOSE DE MARCOLETA**" en el Grado de Gran Cruz, a la Honorable Señora **SHINAKO TSUCHIYA**, Congresista.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo a la interesada.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de Mayo del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.184-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que el Honorable Señor **EIZO TAKEYAMA**, Cónsul Honorario de Nicaragua, se ha distinguido por sus relevantes méritos en pro del fortalecimiento de las buenas relaciones entre Japón y Nicaragua.

II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden "**GENERAL JOSE DOLORES ESTRADA, BATALLA DE SAN JACINTO**" en el Grado de Oficial, al Honorable Señor **EIZO TAKEYAMA**, Cónsul Honorario de Nicaragua.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al interesado.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de Mayo del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.185-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que el Honorable Señor **KOJI NAGASAKA**, Miembro de la Asociación de Amistad Japón-Nicaragua, se ha distinguido por su gran apoyo al fortalecimiento de las relaciones entre Japón y Nicaragua.

II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar al Orden "**GENERAL JOSE DOLORES ESTRADA, BATALLA DE SAN JACINTO**" en el Grado de Caballero, al Honorable Señor **KOJI NAGASAKA**, Miembro de la Asociación de Amistad Japón-Nicaragua.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al interesado.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de Mayo del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.186-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Honorable Señor **HIDEKI SUZUKI**, Miembro de la Asociación de Amistad Japón-Nicaragua, se ha distinguido por sus relevantes esfuerzos en la cooperación a Nicaragua.

II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgaral Orden "GENERAL JOSE DOLORESE STRADA, BATALLA DE SAN JACINTO" en el Grado de Caballero, al Honorable Señor **HIDEKI SUZUKI**, Miembro de la Asociación de Amistad Japón-Nicaragua.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al interesado.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de Mayo del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION AMBIENTALISTA DE LAS REGIONES AUTONOMAS (FUNDARA)"

Reg. Ndo. 3 - M. 143154 - Valor C\$ 120.00
M. 143139 - Valor C\$ 450.00

CERTIFICACIÓN:

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (1485).- De la página dos mil setecientos sesenta y ocho, a la página dos mil setecientos setenta y seis, del Tomo IV, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**FUNDACIÓN AMBIENTALISTA DE LAS REGIONES AUTONOMAS (FUNDARA)**". Conforme autorización de Resolución del día tres del mes de Diciembre de

mil novecientos noventa y nueve.- Dado en la ciudad de Managua, el día tres del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen en la escritura número 34, protocolizada por el Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Estatutos de la Fundación, que forma parte integrante de esta Escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS- ARTICULO 1:** La Fundación adoptara el nombre de "**FUNDACION AMBIENTALISTA DE LAS REGIONES AUTONOMAS**", que abreviadamente se denominará **FUNDARA**, nombre con que realizan sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, **DEL DOMICILIO** de la Ciudad de BLUEFIELDS, REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos. Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 2:** La Fundación tiene como objetivos los Fines y Objetivos de la Fundación son promover el desarrollo sostenible de la Costa Atlántica y lograr el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales de la Costa Atlántica de Nicaragua, así mismo trabajar para la unión y coordinación de todas las personas, organizaciones e instituciones de la sociedad civil, dentro y fuera de la Costa Atlántica que trabajen en función de este objetivo. **CAPITULO SEGUNDO- LOS MIEMBROS- ARTICULO 3:** La Fundación tendrá fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4:** (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. **ARTICULO 5:** (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Fundación todas las personas naturales y jurídicas, que a título individual o colectivo ingresen a la Fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Fundación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Fundación. **ARTICULO 6:** (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Fundación aquellas personas naturales o jurídicas, Nacional o Extranjera, Individual o Colectiva, que se identifiquen los fines y objetivos de la Fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembros de la Fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Fundación 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. **ARTICULO 8:** Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Fundación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta

Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) a retirarse voluntariamente de la Fundación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ROGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Fundación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea: siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Fundación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Fundación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realiza con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16:** El órgano Ejecutivo de la Fundación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario 4.- Un Tesorero y 5.- Un Vocal que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Fundación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la fundación. 4) elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlos ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros.

10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Fundación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 20:** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representar a la fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las Sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al Doble voto en caso de empate de votación de la junta Directiva Nacional. 6)- Firmar cheques junto con el tesorero o el Director Ejecutivo de la fundación. **ARTICULO 21:** El presidente de la fundación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la asamblea general. Previo acuerdo en la junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son atribuciones del Vicepresidente de la junta directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación; y 5) Otras designaciones acordadas en la junta Directiva Nacional. **ARTICULO 23:** son atribuciones del secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la asamblea General y de la junta Directiva Nacional. Llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la asamblea General y de la junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la asamblea General y la junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24:** Son atribuciones del tesorero de la junta Directiva Nacional las siguientes: 1) administrar y llevar el registro contable de la fundación. 2) Firmar junto con el presidente o el director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la fundación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la fundación. 5) Elaborar y presentar a la junta Directiva Nacional y la asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** son atribuciones del vocal de la junta directiva Nacional: 1) sustituir a cualquiera de los miembros de la junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por junta directiva Nacional de la fundación; y 3) Representar a la fundación cuando la asamblea general o la junta Directiva Nacional lo delegue. **ARTICULO 26:** La junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la fundación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la fundación. 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) nombrar en consulta con la junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la fundación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación; 6) Firmar cheques junto con el presidente o el tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la junta Directiva Nacional. **Capitulo Quinto. Del Patrimonio y Recursos Financieros - ARTICULO 27:** La fundación es un proyecto global de desarrollo comunal basado en los principios de la solidaridad. Por lo que su patrimonio forma del aporte inicial de los miembros fundadores. **ARTICULO 28:** También forman parte del patrimonio las donaciones, herencias y legados hechos por personas naturales

y jurídicas, individuales o colectivas, Nacionales y Extranjeras. **ARTICULO 29:** También son parte del patrimonio de la Fundación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 30:** La junta directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación. **CAPITULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO 31:** Son causa de disolución de la fundación: La decisión voluntaria de la tres cuantas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que completa la ley. **ARTICULO 32:** En el caso de acordarse la solución de la Fundación. La Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación con la base siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes pagando las deudas. Haciendo efectivos los créditos. Practicándose una Auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 33:** Los presentes estatutos son obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno. Pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros. Tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 34:** Entodo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las leyes generales y especiales que rigen la materia Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de acto, del de las Cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí, el notario toda esta escritura a los otorgantes la encontraron conforme, la aprueban ratifican en todas y cada una de sus partes y firman juntos conmigo. el notario que doy fe de todo lo relacionado F. KARLA WHITE HODGSON. ROY FORBES HARVEY F. NORMAN HOWARD TAYLOR F. BERTH JASIMMONS RAYO F. GUY COX WALLIS. F. RENE ANDERSON F. NOREEN HOOKER HODGSON. F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA ESPINOZA. Pasó ante mí al reverso del folio ciento sesenta y seis al frente del folio ciento setenta y tres de mi protocolo número siete que llevo en el presente año. A solicitud de la señora KARLA WHITE HODGSON. Libro este segundo. Testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en esta Ciudad Capital, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día Quince de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Nueve.- DR. ORLANDO JOSE TANDENCILLA ESPINOZA, OBOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil cuatrocientos ochenta y cinco (1485), de la página dos mil setecientos sesenta y ocho a la página dos mil setecientos setenta y seis, Tomo IV, Libro Quinto ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Managua, tres del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen en la

escritura número 34, protocolizada por el Orlando José Tardencilla Espinoza.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 2687 - M. 247417 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN No. 14-98

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Título X del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), y su Reglamento (RECAUCA), publicados en "La Gaceta", Diario Oficial No. 41 del 18 de Febrero de 1966.

VISTA:

La solicitud presentada por el Señor Santos Bermúdez y Señora Xiomara Quiroz, Representantes legales de "S. BERMÚDEZ & CIA. LIMITADA", acompañada de todos los documentos legales exigidos en la Sección 10.01 párrafo primero del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de este Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de la Sección 10.01, numeral 2 del RECAUCA, y clasificada en la Categoría PEQUEÑA.

PORTANTO:

De conformidad con el Artículo 129 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 10.08 del Reglamento a dicho Código.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la firma "S. BERMÚDEZ & COMPAÑIA LIMITADA", para que actúe como Agente Aduanero, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento, y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Aduanas y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Aduanas le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Byron Jeréz S., Secretario General.

Reg. No. 2686 - M. 178022 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 12-2000

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Considerando

I

Que el Arto. 21 literal j) de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a este Ministerio atender y resolver los reclamos por confiscaciones, apropiaciones y ocupación de bienes, cuantificar el monto a indemnizar y ordenar el pago.

II

Que con fecha veinticinco de Julio de 1996, el Señor Roberto Argüello Téfel apoderado de la Señora Matilde Osorio de Argüello fue notificado de la indemnización por la suma de C\$4,131,043.00 (US\$486,360,00) en bonos de pago por indemnización por reclamo de propiedad ubicada en colonial Los Robles I etapa identificada con el No. 65131, Tomo 1085, Folio 290. Asiento I ro., la que fue rechazada por la Sra. Argüello, por considerar que el valor de la Propiedad es de C\$7,000,000.00 (US\$624,438.00).

III

Que con fecha ocho de Noviembre de 1999, la Sra. Argüello a

través de su apoderado Sr. Roberto Argüello, aceptó la indemnización ofrecida con fecha 25 de Julio de 1996 por un monto de C\$4,131,043.00 equivalente a US\$ 486,360.00 en esa fecha.

IV

Que el Arto. 112 Cn. Y el Arto. 8 de la Ley de Régimen Presupuestario y sus modificaciones regulan a través de la Ley Anual del Presupuesto General de la República vigente, el pago de las obligaciones a cargo del Estado.

En uso de sus facultades.

ACUERDA:

PRIMERO: Ordenar a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público registrar como deuda interna del Estado la cantidad de US\$486,360.00 (Cuatrocientos ochentiséis mil trescientos sesenta dólares), a favor de la Señora Matilde Osorio de Argüello, suma que será pagadera mediante certificados de bonos de pago por indemnización estandarizados a la fecha de pago.

SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público incorporar en el Presupuesto General de la República, el pago conforme lo dispuesto en el numeral anterior.

TERCERO: Ordenar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitir los Bonos de Pago por Indemnización para efectuar el pago en las condiciones establecidas en el numeral primero del presente Acuerdo.

CUARTO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha. Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Abril del año dos mil.- Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 2770 - M. 518058 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 13-2000

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), es en deber al Banco Central de Nicaragua (BCN) la suma de C\$7,211,862.48 por cuenta del Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA) y el monto de C\$4,064,488.00 por cuenta de la Comisión Nacional de Algodón (CONAL), documentada por cinco "Pagares a la Orden" para financiar el Programa de Control del Picudo de Verano.

PORTANTO:

Emite y Firma Bonos del Tesoro bajo las siguientes condiciones y términos:

I Bono del Tesoro a favor del BCN

- a) Concepto: Sustitución del Aval a favor del Banco Nicaragüense de Industria y Comercio BANIC por cuenta del Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA)
- b) Valor Nominal: C\$7,211,862.48 millones de Córdobas;
- c) Vencimiento: 30 años a partir de su emisión;
- d) Tasa de Interés: No devengará Tasa de Interés
- e) Mantenimiento de Valor: Sin mantenimiento de Valor

II Bono del Tesoro a favor del BCN

- a) Concepto: Reconocimiento de deuda a favor de la Comisión Nacional de Algodón (CONAL), Documentada por cinco "Pagares a la Orden", para Financiar el Programa de Control del Picudo de Verano.
- b) Valor Nominal: C\$4,064,488.00 millones de Córdobas;
- c) Vencimiento: 30 años a partir de su emisión;
- d) Tasa de Interés: No devengará Tasa de Interés.
- e) Mantenimiento de Valor: Sin mantenimiento de Valor

El presente Acuerdo se emite a los cinco días del mes de Abril del año dos mil, para su publicación en cualquier medio escrito del país, incluyendo el Diario Oficial, La Gaceta.- **Esteban Duque Estrada**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 2769 - M. 518057 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 14-2000

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades;

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la Licenciada **GLORIA MARIA MALTEZ SALVO**, Directora Ejecutiva de la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), con las funciones y facultades que le corresponden de conformidad con las leyes vigentes.

SEGUNDO: Dejar sin efecto cualquier nombramiento anterior a este.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil.- **Esteban Duque Estrada**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2002 - M. 095498 - Valor C\$ 90.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad **COMPANÍA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA SOCIEDAD ANONIMA**, de nombre Comercial Embotelladora la Mariposa, Guatemala, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

3 C'S

Clase: 32
Presentada: 12 de Enero del año 2000.
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua, Managua, veintiuno de Febrero del año dos mil.- **Ambrosia Lezama Zelaya**, Registradora.
3-2

Reg. No. 2003 - M. 095495 - Valor C\$ 720.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad **COMPANÍA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA SOCIEDAD ANONIMA**, de nombre Comercial Embotelladora la Mariposa, Guatemala, solicita el Registro del Nombre Comercial:



PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DESTINADO A LA FABRICACION, DISTRIBUCION, IMPORTACION, EXPORTACION, REPRESENTACION Y VENTA DE AGUA.

GASEOSAS, MINERALES Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Presentada: 12 de Enero del año 2000.
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua, Managua, veintiuno de Febrero del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
3-2

Reg. No. 2004 - M. 095493 - Valor C\$ 720.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad COMPAÑIA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, SOCIEDAD ANONIMA, de nombre Comercial Embotelladora la Mariposa, Guatemala, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 32
Presentada: 12 de Enero del año 2000.
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua, Managua, veintiuno de Febrero del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
3-2

Reg. No. 2005 - M. 095494 - Valor C\$ 720.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad COMPAÑIA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, SOCIEDAD ANONIMA, de nombre Comercial Embotelladora la Mariposa, Guatemala, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 32
Presentada: 12 de Enero del año 2000.
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua, Managua, veintiuno de Febrero del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
3-2

Reg. No. 2006 - M. 095499 - Valor C\$ 90.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad COMPAÑIA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, SOCIEDAD ANONIMA, de nombre Comercial Embotelladora la Mariposa, Guatemala, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LA MARIPOSA

Clase: 32
Presentada: 12 de Enero del año 2000.
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua, Managua, veintiuno de Febrero del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
3-2

Reg. No. 2007 - M. 095496 - Valor C\$ 90.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad COMPAÑIA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, SOCIEDAD ANONIMA, de nombre Comercial Embotelladora la Mariposa, Guatemala, solicita el Registro del Nombre Comercial:

EMBOTELLADORA LA MARIPOSA, S.A.

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ELABORACION DE BEBIDAS GASEOSAS O AGUAS CARBONATADAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO DE ESTA NATURALEZA.

Presentada: 12 de Enero del año 2000.
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua, Managua, veintiuno de Febrero del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
3-2

Reg. No. 2008 - M. 095497 - Valor C\$ 90.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad COMPAÑIA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, SOCIEDAD ANONIMA, de nombre Comercial Embotelladora la Mariposa, Guatemala, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SUNSHINE

Clase: 32
Presentada: 12 de Enero del año 2000.
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua, Managua, veintiuno de Febrero del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
3-2

Reg. No. 2018 - M. 628751 - Valor C\$ 90.00

Dr. Erwin González Báez, Apoderado de LABORATORIOS JUAN PABLO CASTILLO, Salvadoreño, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VOISSIN

Clase: 05 INT.
Presentada: 09 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de Febrero del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2019 - M. 628752 - Valor C\$ 90.00

Dr. Erwin González Báez, Apoderado de LABORATORIOS JUAN PABLO CASTILLO, Salvadoreño, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VITANIÑO

Clase: 05 INT.
Presentada: 09 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de Febrero del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de la República de Nicaragua

3-2

Reg. No. 2020 - M. 628753 - Valor C\$ 90.00

Dr. Erwin González Báez, Apoderado de LABORATORIOS JUAN PABLO CASTILLO, Salvadoreño, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

COTIZAN

Clase: 05 INT.
Presentada: 09 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de Febrero del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2021 - M. 628755 - Valor C\$ 90.00

Dr. Erwin González Báez, Representante de la Sociedad LABORATORIOS Y DROGUERIA LAINEZ, S.A. de C.V.,

Salvadoreña, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

ANTIGERM

Clase: 3
Presentada: 21 de Enero del año 2000.
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, veintidós de Febrero del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2022 - M. 628754 - Valor C\$ 90.00

Dr. Erwin González Báez, Apoderado de LABORATORIOS JUAN PABLO CASTILLO, Salvadoreño, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RAPIDITO INFANTIL

Clase: 05 INT.
Presentada: 09 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de Febrero del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2023 - M. 393828 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Representante Legal de Comercial Alizaga: S. A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VITAMINERAL B12

Clase: 05 INT.
Presentada: 03 de Abril de 1998.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, treinta y uno de Enero del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2281 - M. 182503 - Valor C\$ 720.00

Sra. Amalia del Socorro Hernández de Ramos, Apoderada de la Sociedad FERRETERIA REINALDO HERNANDEZ, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase: 42
Presentada: 07 de Septiembre de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua, Managua, catorce de Febrero del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2470 - M. 149399 - Valor C\$ 720.00

Dra. Larisa María Saravia Taboada, Representante de PRODUCTOS CARNICOS, S.A., Salvadoreña, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 29
Presentada: 05 de Julio de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua, Managua, catorce de Febrero del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad.

3-2

Reg. No. 2082 - M. 245119 - Valor C\$ 810.00

Sr. Miguel Castillo Pasos, Representante de KONIFOTO S.A. Nicaraguense solicita el Registro de Nombre Comercial:



PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA EMPRESA KONIFOTO SOCIEDAD ANONIMA, CUYO GIRO SON LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES QUE SUMA MAYOR AMPLITUD SE DERIVEN O TENGAN CONEXIÓN PROXIMA O LEJANA CON LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA Y CINEMATOGRAFICA (REVELADO, AMPLIACION Y DISTRIBUCION AL PORMAYOR Y AL DETALLE DE ARTICULOS FOTOGRAFICOS: CAMARAS FOTOGRAFICAS, ROLLOS DE PELICULA RETRATERAS,

ESTUCHES DE FOTOGRAFIAS, ALBUMES); LA IMPORTACION, EXPORTACION, REPRESENTACIONES COMERCIALES Y DE OTRA CLASES DE SOCIEDADES, COMPAÑIAS O CASA COMERCIALES E INDUSTRIALES, NACIONALES Y EXTRANJERAS Y LAS DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ESTAS ACTIVIDADES, EL DESEMPEÑO DE MANDATO DE DISTRIBUCION, REPRESENTACION DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS Y LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES COMERCIALES, CIVILES FINANCIERAS INDUSTRIALES, MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA SOCIEDAD Y CON LOS NEGOCIOS SIMILARES O CONEXOS QUE PUEDAN FACILITAR SU EXTENSION O DESARROLLO.

Presentada: 16 de Febrero del año 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua, Managua, tres de Marzo del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2081 - M. 040903 - Valor C\$ 720.00

Sr. Carlos Guadamuz Portillo, Presidente y Representante de la Sociedad DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AMERICA LATINA, SOCIEDAD ANONIMA (DIAL, S.A.), Nicaraguense, solicita el Registro de Nombre Comercial:



PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA CREACION Y PRODUCCION DE PROYECTOS RADIALES O RADIOFONICOS ASI COMO LA PREPARACION Y ADAPTACION DE PROGRAMAS RADIALES, PRINCIPALMENTE EL DESARROLLO DE RADIO YA Y OTRAS RADIOS Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELATIVO A LOS MISMOS. -

Presentada: 19 de Enero del año 2000.
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua, Managua, tres de Marzo del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2079 - M. 249652 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderada de la Sociedad PANALAB, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PROTOPAN

Clase: 05
Presentada: 06 de Octubre de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, catorce de Febrero del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2080 - M. 248240 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Javier Molina López, Apoderado de la Sociedad EXCLUSIVEMERCHANDISEINTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

THUNDER

Clase: 15
Presentada: 18 de Junio de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciséis de Agosto 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2142 - M. 628737 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de la Sociedad EUROMOBILIA, SOCIEDAD ANONIMA, Costarricense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EUROMOBILIA

Clase: 20
Presentada: 22 de Diciembre de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, veintidós de Febrero del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2083 - M. 0178149 - Valor C\$ 90.00

Dra. Olga Margine Calderón Marengo, Apoderada de la Sociedad SILVA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, (SINSA),

Nicaragüense, solicita el Registro del Nombre Comercial:

EL GALERON DE LA CERAMICA

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMPRA-VENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA, ARTICULOS Y EQUIPOS DE OFICINA, PAPELERIA DE TODA CLASE, ARTICULOS DE LIBRERIA, REPUESTOS Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES Y CUALQUIER OTRO COMERCIAL EN GENERAL.

Presentada: 01 de Diciembre de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, veintidós de Febrero del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2084 - M. 0230144 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de Sociedad PHILIP MORRIS PRODUCTS INC., Estadounidense, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: 34
Presentada: 17 de Diciembre de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, veintidós de Febrero del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2085 - M. 0230142 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de la Sociedad COBRA ELECTRONICS CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

COBRA

Clase: 09
Presentada: 17 de Diciembre de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, quince de Febrero del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2086 - M. 0230140 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de la Sociedad PHILIPMORRIS PRODUCTS INC., Estadounidense, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

PEITIE

Clase: 34
Presentada: 17 de Diciembre de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua, Managua, quince de Febrero del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 2087 - M. 0230143 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de la Sociedad FABRIQUES DE TABAC REUNIES, S.A. Suiza, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

OASIS

Clase: 34
Presentada: 11 de Noviembre de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua, Managua, quince de Febrero del año dos mil - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 2088 - M. 0230141 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de la Sociedad ST. HELENA BAY FISHING INDUSTRIES LTD., Sudáfrica, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

LUCKY STAR

Clase: 29
Presentada: 17 de Diciembre de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua, Managua, quince de Febrero del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 2127 - M. 039627 - Valor C\$ 720.00

Dr. Orlando Muñoz Moreira, Apoderado GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Estados Unidos Mexicanos, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



alpura

ALPURA Y DIBUJO

Clase: 29 Int.
Presentada: 24 de Agosto de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, seis de Enero del año dos mil. - Dra. Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 2137 - M. 0259317 - Valor C\$ 810.00

Sr. Jacobo Castillo Pasos, Representante de COMERCIALIZADORA PANAMERICANA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (COPASA), Nicaraguense, solicita el Registro del Nombre Comercial:

Copasa
COMERCIALIZADORA PANAMERICANA S.A.

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA PANAMERICANA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, CUYO GIRO SON LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCION AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE TODA CLASE DE ARTICULOS ELECTRODOMESTICOS (TELEVISORES, EQUIPOS DE SONIDO, VHS, RADIOGRABADORA, FREEZER, MANTENEDORAS, COCINAS, VARIETADES DE AIRES ACONDICIONADOS), TODA CLASE DE ARTICULOS DE OFICINAS Y SUS ACCESORIOS (FAX, FOTOCOPIADORAS, CALCULADORAS, MAQUINAS DE ESCRIBIR, IMPRESORAS), ARTICULOS DE TELEFONIA Y SUS ACCESORIOS, (CENTRALES TELEFONICAS), LAMPARAS, TERMOS, ARTICULOS DEL HOGAR) LICUADORAS, PROCESADORES, HORNOS, MICRO WAVE, CRISTALERIA), IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION EN GENERAL.

Presentada: 16 de Febrero del año 2000.
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua, Managua, tres de Marzo del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 1267 - M. 473348 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad Lichtwer

Pharma GmbH, de Alemania, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"KIRA"

Clase: 5 Int.
Presentada: 22 de Mayo de 1998.
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Enero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 1567 - M. 50410 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ALIMER, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Tofios

Clase: 30 Int.
Presentada: 25 de Noviembre de 1999.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Enero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 1568 - M. 50411 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ALIMER, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Tofios

Clase: 29 Int.
Presentada: 25 de Noviembre de 1999.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Enero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 1569 - M. 50412 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad COMPAÑIA INDUSTRIAL LIDO-POZUELO, S.A. DE C.V., de Honduras, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 30 Int.
Presentada: 24 de Noviembre de 1999.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Enero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 1570 - M. 50413 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TENNIS, S.A. de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

tennis

Clase: 25 Int.
Presentada: 25 de Noviembre de 1999.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Enero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 1571 - M. 50414 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad AGRICULTURA NACIONAL, S.A. de C.V. de México, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 1 Int.
Presentada: 10 de Diciembre de 1999.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de Enero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 1572 - M. 50415 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad AGRICULTURA NACIONAL, S.A. DE C.V. de México, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 1 Int.
Presentada: 10 de Diciembre de 1999.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de Enero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1573 - M. 50416 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad AGRICULTURA NACIONAL, S.A. DE C.V. de México, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



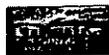
Clase: 1 Int.
Presentada: 10 de Diciembre de 1999.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de Enero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1575 - M. 50418 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad AGRICULTURA NACIONAL, S.A. DE C.V. de México, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 1 Int.
Presentada: 10 de Diciembre de 1999.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de Enero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1576 - M. 50419 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad AGRICULTURA NACIONAL, S.A. DE C.V. de México, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 1 Int.
Presentada: 10 de Diciembre de 1999.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de Enero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1577 - M. 50420 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad AGRICULTURA NACIONAL, S.A. DE C.V. de México, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 1 Int.
Presentada: 10 de Diciembre de 1999.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de Enero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1578 - M. 50421 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad AGRICULTURA NACIONAL, S.A. DE C.V. de México, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 1 Int.
Presentada: 10 de Diciembre de 1999.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de Enero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1579 - M. 50422 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad UNITED RENTALS, INC., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase: 37 Int.
Presentada: 23 de Diciembre de 1999.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 7 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1580 - M. 50423 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad UNITED RENTALS, INC., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase: 42 Int.
Presentada: 23 de Diciembre de 1999.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 7 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1581 - M. 50424 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad UNITED RENTALS, INC., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase: 35 Int.
Presentada: 23 de Diciembre de 1999.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 7 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1582 - M. 50425 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PERISCOPIO, INC., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase: 38 Int.
Presentada: 23 de Diciembre de 1999.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 8 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1583 - M. 50426 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad VICTORIA'S SECRET STORES, INC., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase: 42 Int.
Presentada: 17 de Diciembre de 1999.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 7 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1584 - M. 50427 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad VICTORIA'S SECRET STORES, INC., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 3 Int.
Presentada: 17 de Diciembre de 1999.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 8 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1585 - M. 50428 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MAHINDRA & MAHINDRA LTD, de la India, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 12 Int.
Presentada: 4 de Enero del año 2000.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 1 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1586 - M. 50429 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PLYWOOD COSTARRICENSE, S.A. de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 19 Int.
Presentada: 23 de Noviembre de 1999.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Enero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1587 - M. 50407 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PLYWOOD COSTARRICENSE, S.A. de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"PELICANO (PELIKANO)"

Clase: 19 Int.
Presentada: 23 de Noviembre de 1999.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Enero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

**RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES
COMERCIALES UNILATERALES**

Reg. No. 9589 - M - 169147 - Valor C\$ 35.580,00

Decisión relativa a los servicios financieros

Los Ministros,

Observando que los compromisos sobre servicios financieros consignados por los participantes en sus Listas a la conclusión de la Ronda Uruguay entrarán en vigor en régimen NMF al mismo tiempo que el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante «Acuerdo sobre la OMC»);

Deciden lo siguiente:

1. No obstante las disposiciones del artículo XXI del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, al término de un plazo no superior a seis meses a contar de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC los Miembros tendrán libertad para mejorar, modificar o retirar la totalidad o parte de sus compromisos en este sector sin ofrecer compensación. Al mismo tiempo, no obstante las disposiciones del Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II, los Miembros establecerán su posición final en cuanto a exenciones del trato NMF en este sector. Desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC hasta el término del plazo mencionado *supra* no se aplicarán las exenciones enumeradas en el Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II que estén condicionadas al nivel de compromisos contraídos por otros participantes o a las exenciones de otros participantes.

2. El Comité del Comercio de Servicios Financieros seguirá de cerca

los progresos de las negociaciones que se celebren en virtud de la presente Decisión e informará al respecto al Consejo del Comercio de Servicios a más tardar cuatro meses después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

Decisión relativa a las negociaciones sobre servicios de transporte marítimo

Los Ministros,

Observando que los compromisos sobre servicios de transporte marítimo consignados por los participantes en sus Listas a la conclusión de la Ronda Uruguay entrarán en vigor en régimen NMF al mismo tiempo que el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante «Acuerdo sobre la OMC»);

Deciden lo siguiente:

1. Se celebrarán, con carácter voluntario, negociaciones sobre el sector de los servicios de transporte marítimo en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios. Las negociaciones tendrán un alcance general, con miras al establecimiento de compromisos sobre transporte marítimo internacional, servicios auxiliares y acceso a las instalaciones portuarias y utilización de las mismas, encaminados a la eliminación de las restricciones dentro de una escala cronológica fija.

2. Para cumplir este mandato se establece un Grupo de Negociación sobre Servicios de Transporte Marítimo (denominado en adelante «GNSTM»). El GNSTM informará periódicamente de la marcha de las negociaciones.

3. Podrán intervenir en las negociaciones que se desarrollen en el GNSTM todos los gobiernos, incluidas las Comunidades Europeas, que anuncien su intención de participar en ellas. Hasta la fecha, han anunciado su intención de tomar parte en las negociaciones:

Argentina, Canadá, las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, Corea, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Hong Kong, Indonesia, Islandia, Malasia, México, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, Rumania, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia y Turquía.

Las futuras notificaciones de la intención de participar en las negociaciones se dirigirán al depositario del Acuerdo sobre la OMC.

4. El GNSTM celebrará su primera reunión de negociación a más tardar el 16 de mayo de 1994. Concluirá las negociaciones y presentará un informe final a más tardar en junio de 1996. En el informe final del Grupo se indicará la fecha de aplicación de los resultados de esas negociaciones.

5. Hasta la conclusión de las negociaciones, se suspende la aplicación a este sector de las disposiciones del artículo II y de

los párrafos 1 y 2 del Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II y no es necesario enumerar las exenciones del trato NMF. No obstante las disposiciones del artículo XXI del Acuerdo, al término de las negociaciones los Miembros tendrán libertad para mejorar, modificar o retirar los compromisos que hayan contraído en este sector durante la Ronda Uruguay, sin ofrecer compensación. Al mismo tiempo, no obstante las disposiciones del Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II, los Miembros establecerán su posición final en cuanto a exenciones del trato NMF en este sector. Si las negociaciones no tuvieran éxito, el Consejo del Comercio de Servicios decidirá si se prosiguen o no las negociaciones con arreglo a este mandato.

6. Los compromisos que resulten de las negociaciones se consignarán, con indicación de la fecha en que entren en vigor, en las Listas anexas al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y estarán sujetos a todas las disposiciones del Acuerdo.

7. Queda entendido que, desde este mismo momento hasta la fecha de aplicación que se ha de determinar en virtud del párrafo 4, los participantes no aplicarán ninguna medida que afecte al comercio de servicios de transporte marítimo salvo en respuesta a medidas aplicadas por otros países y con objeto de mantener o aumentar la libertad de suministro de servicios de transporte marítimo, y no de manera que mejore su posición negociadora y su influencia en las negociaciones.

8. La aplicación del párrafo 7 estará sujeta a vigilancia en el GNSTM. Cualquier participante podrá señalar a la atención del GNSTM las acciones u omisiones que considere pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones del párrafo 7. Las notificaciones correspondientes se considerarán presentadas al GNSTM en cuanto hayan sido recibidas por la Secretaría.

Decisión relativa a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas

Los Ministros deciden lo siguiente:

1. Se celebrarán, con carácter voluntario, negociaciones encaminadas a la liberalización progresiva del comercio de redes y servicios de transporte de telecomunicaciones (denominados en adelante «telecomunicaciones básicas») en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

2. Sin perjuicio de su resultado, las negociaciones tendrán un alcance general y de ellas no estará excluida *a priori* ninguna de las telecomunicaciones básicas.

3. Para cumplir este mandato se establece un Grupo de Negociación sobre Telecomunicaciones Básicas (denominado en adelante «GNTB»). El GNTB informará periódicamente de la marcha de las negociaciones.

4. Podrán intervenir en las negociaciones que se desarrollen en el GNTB todos los gobiernos, incluidas las Comunidades Europeas, que anuncien su intención de participar en ellas. Hasta la fecha,

haq anunciado su intención de tomar parte en las negociaciones:

Australia, Austria, Canadá, Corea, las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, Chile, Chipre, Estados Unidos, Finlandia, Hong Kong, Hungría, Japón, México, Noruega, Nueva Zelandia, la República Eslovaca, Suecia, Suiza y Turquía.

Las futuras notificaciones de la intención de participar en las negociaciones se dirigirán al depositario del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

5. El GNTB celebrará su primera reunión de negociación a más tardar el 16 de mayo de 1994. Concluirá las negociaciones y presentará un informe final a más tardar el 30 de abril de 1996. En el informe final del Grupo se indicará la fecha de aplicación de los resultados de esas negociaciones.

6. Los compromisos que resulten de esas negociaciones se consignarán, con indicación de la fecha en que entren en vigor, en las Listas anexas al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y estarán sujetos a todas las disposiciones del Acuerdo.

7. Queda entendido que desde este mismo momento hasta la fecha de aplicación que se ha de determinar en virtud del párrafo 5, ningún participante aplicará ninguna medida que afecte al comercio de telecomunicaciones básicas de una forma que mejore su posición negociadora y su influencia en las negociaciones. Queda entendido que la presente disposición no impedirá la concertación de acuerdos entre empresas y entre gobiernos sobre el suministro de servicios básicos de telecomunicaciones.

8. La aplicación del párrafo 7 estará sujeta a vigilancia en el GNTB. Cualquier participante podrá señalar a la atención del GNTB las acciones u omisiones que considere pertinentes para el cumplimiento del párrafo 7. Las notificaciones correspondientes se considerarán presentadas al GNTB en cuanto hayan sido recibidas por la Secretaría.

Decisión relativa a los servicios profesionales

Los Ministros deciden recomendar que el Consejo del Comercio de Servicios, en su primera reunión, adopte la decisión que figura a continuación.

El Consejo del Comercio de Servicios,

Reconociendo los efectos que tienen en la expansión del comercio de servicios profesionales las medidas de reglamentación relativas a los títulos de aptitud profesional, las normas técnicas y las licencias;

Deseando establecer disciplinas multilaterales con miras a asegurarse de que, cuando se contraigan compromisos específicos, esas medidas de reglamentación no constituyan obstáculos innecesarios al suministro de servicios profesionales;

Decide lo siguiente:

1. El programa de trabajo previsto en el párrafo 4 del artículo VI, relativo a la reglamentación nacional, deberá llevarse a efecto inmediatamente. A este fin, se establecerá un Grupo de Trabajo sobre los Servicios Profesionales encargado de examinar las disciplinas necesarias para asegurarse de que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias en la esfera de los servicios profesionales no constituyan obstáculos innecesarios al comercio, y de presentar informe al respecto con sus recomendaciones.

2. El Grupo de Trabajo, como tarea prioritaria, formulará recomendaciones para la elaboración de disciplinas multilaterales en el sector de la contabilidad, con objeto de dar efecto práctico a los compromisos específicos. Al formular esas recomendaciones, el Grupo de Trabajo se centrará en:

a) la elaboración de disciplinas multilaterales relativas al acceso a los mercados con el fin de asegurarse de que las prescripciones de la reglamentación nacional: i) se basen en criterios objetivos y transparentes, como la competencia y la capacidad de suministrar el servicio; ii) no sean más gravosas de lo necesario para garantizar la calidad del servicio, facilitando de esa manera la liberalización efectiva de los servicios de contabilidad;

b) la utilización de las normas internacionales; al hacerlo, fomentará la cooperación con las organizaciones internacionales competentes definidas en el apartado b) del párrafo 5 del artículo VI, a fin de dar plena aplicación al párrafo 5 del artículo VII;

c) la facilitación de la aplicación efectiva del párrafo 6 del artículo VI del Acuerdo, estableciendo directrices para el reconocimiento de los títulos de aptitud.

Al elaborar estas disciplinas, el Grupo de Trabajo tendrá en cuenta la importancia de los organismos gubernamentales y no gubernamentales que reglamentan los servicios profesionales.

Decisión sobre la adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública

1. *Los Ministros invitan al Comité de Contratación Pública establecido en virtud del Acuerdo sobre Contratación Pública contenido en el Anexo 4 b) del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante «Acuerdo sobre la OMC») a precisar lo siguiente:*

a) todo Miembro que esté interesado en adherirse conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo XXIV del Acuerdo sobre Contratación Pública lo comunicará al Director General de la OMC, presentando la información pertinente, que comprenderá una oferta de cobertura que figurará en el Apéndice 1, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Acuerdo, en particular su artículo 1 y, cuando proceda, su artículo V;

b) esta comunicación se distribuirá a las Partes en el Acuerdo;

c) el Miembro interesado en adherirse celebrará consultas con las Partes sobre las condiciones de su adhesión al Acuerdo;

d) con objeto de facilitar la adhesión, el Comité establecerá un grupo de trabajo si así lo pide el Miembro de que se trate o cualquiera de las Partes en el Acuerdo. El grupo de trabajo deberá examinar: i) la oferta de cobertura del Acuerdo hecha por el Miembro solicitante; y ii) la información pertinente sobre las oportunidades de exportación a los mercados de las Partes, teniendo en cuenta la capacidad actual y potencial de exportación del Miembro solicitante, y las oportunidades de exportación de las Partes al mercado del Miembro solicitante;

e) una vez que el Comité haya adoptado la decisión de aceptar las condiciones de la adhesión, con inclusión de las listas de cobertura del Miembro que haya iniciado el proceso de adhesión, éste depositará en poder del Director General de la OMC un instrumento de adhesión en el que se enuncien las condiciones convenidas. Las listas del Miembro, en español, francés e inglés, se incluirán en los apéndices del Acuerdo;

f) antes de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, el procedimiento mencionado anteriormente se aplicará *mutatis mutandis* a las partes contratantes del GATT de 1947 interesadas en adherirse al Acuerdo, y las funciones atribuidas al Director General de la OMC serán realizadas por el Director General de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947.

2. Se hace observar que las decisiones del Comité se toman por consenso. Se hace observar también que cualquier Parte puede invocar la cláusula de no aplicación contenida en el párrafo 11 del artículo XXIV.

Decisión sobre aplicación y examen del entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias

Los Ministros,

Recordando la Decisión de 22 de febrero de 1994 de que las actuales normas y procedimientos del GATT de 1947 en la esfera de la solución de diferencias permanezcan vigentes hasta la fecha de entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio;

Invitan a los Consejos o Comités correspondientes a que decidan que continuarán actuando con el fin de ocuparse de cualquier diferencia respecto de la cual la solicitud de celebración de consultas se haya hecho antes de esa fecha;

Invitan a la Conferencia Ministerial a que realice un examen completo de las normas y procedimientos de solución de diferencias en el marco de la Organización Mundial del Comercio dentro de los cuatro años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y que, en ocasión de su primera reunión después de la realización del examen, adopte la decisión de mantener, modificar

o dejar sin efecto tales normas y procedimientos de solución de diferencias.

Decisión relativa a la aceptación del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y la adhesión a dicho Acuerdo

Los Ministros,

Tomando nota de que los artículos XI y XIV del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante «Acuerdo sobre la OMC») estipulan que sólo pueden aceptar el Acuerdo sobre la OMC las partes contratantes del GATT de 1947 en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para las cuales se anexasen listas de concesiones y compromisos al GATT de 1994, y para las cuales se anexasen listas de compromisos específicos al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (denominado en adelante «AGCS»);

Tomando nota asimismo de que el párrafo 5 del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales (denominadas en adelante «Acta Final» y «Ronda Uruguay», respectivamente) establece que las listas de los participantes que no sean partes contratantes del GATT de 1947 en la fecha del Acta Final no se consideran definitivas y se completarán posteriormente a efectos de la adhesión de dichos participantes al GATT de 1947 y de la aceptación por ellos del Acuerdo sobre la OMC;

Teniendo presente el párrafo 1 de la Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados, que establece que los países menos adelantados dispondrán de un plazo adicional de un año, contado a partir del 15 de abril de 1994, para presentar sus listas con arreglo a lo dispuesto en el artículo XI del Acuerdo sobre la OMC;

Reconociendo que algunos participantes en la Ronda Uruguay que han venido aplicando *de facto* el GATT de 1947 y han pasado a ser partes contratantes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 c) del artículo XXVI del GATT de 1947 no han estado en condiciones de presentar listas para su anexión al GATT de 1994 y al AGCS;

Reconociendo además que algunos Estados o territorios aduaneros distintos que no han sido participantes en la Ronda Uruguay pueden pasar a ser partes contratantes del GATT de 1947 antes de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, y que debe darse a esos Estados o territorios aduaneros la oportunidad de negociar listas para su anexión al GATT de 1994 y al AGCS con el fin de que puedan aceptar el Acuerdo sobre la OMC;

Teniendo en cuenta que es posible que algunos Estados o territorios aduaneros distintos que no pueden completar el proceso de adhesión al GATT de 1947 antes de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC o que no tienen intención de pasar a ser partes contratantes del GATT de 1947 deseen iniciar el proceso de adhesión a la OMC antes de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC;

Reconociendo que el Acuerdo sobre la OMC no establece ningún

tipo de distinción entre los Miembros de la OMC que hayan aceptado dicho Acuerdo con arreglo a lo dispuesto en sus artículos XI y XIV y los Miembros de la OMC que se hayan adherido a él de conformidad con lo dispuesto en su artículo XII, y deseando garantizar que el procedimiento de adhesión de los Estados y territorios aduaneros distintos que no hayan pasado a ser partes contratantes del GATT de 1947 en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC no implique, por su naturaleza, desventajas o retrasos innecesarios para esos Estados y territorios aduaneros distintos:

Deciden lo siguiente:

1. a) Cualquier Signatario del Acta Final

- al que sea aplicable el párrafo 5 del Acta Final,
- al que sea aplicable el párrafo 1 de la Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados, o
- que pase a ser parte contratante en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 c) del artículo XXVI del GATT de 1947 antes del 15 de abril de 1994 y no esté en condiciones de establecer una lista anexa al GATT de 1994 y al AGCS para su inclusión en el Acta Final, y

cualquier Estado o territorio aduanero distinto

- que pase a ser parte contratante del GATT de 1947 en el periodo comprendido entre el 15 de abril de 1994 y la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC

podrán presentar al Comité Preparatorio, para su examen y aprobación, una lista de concesiones y compromisos para su anexión al GATT de 1994 y una lista de compromisos específicos para su anexión al AGCS.

b) El Acuerdo sobre la OMC estará abierto a la aceptación, de conformidad con el artículo XIV de dicho Acuerdo, de las partes contratantes del GATT de 1947 cuyas listas se hayan presentado y aprobado de ese modo antes de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

c) Lo dispuesto en los apartados a) y b) del presente párrafo se entenderá sin perjuicio del derecho de los países menos adelantados a presentar sus listas dentro del plazo de un año contado a partir del 15 de abril de 1994.

2. a) Cualquier Estado o territorio aduanero distinto podrá solicitar al Comité Preparatorio que proponga a la aprobación de la Conferencia Ministerial de la OMC las condiciones de su adhesión al Acuerdo sobre la OMC con arreglo a lo dispuesto en el artículo XII de dicho Acuerdo. En caso de que esa solicitud sea hecha por un Estado o territorio aduanero distinto en proceso de adhesión al GATT de 1947, el Comité Preparatorio, en la medida en que sea factible, examinará la solicitud conjuntamente con el grupo de trabajo establecido por las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 para examinar la adhesión del Estado o territorio aduanero distinto de que se trate.

b) El Comité Preparatorio presentará a la Conferencia Ministerial

un informe sobre el examen que haya realizado de la solicitud. Dicho informe podrá incluir un protocolo de adhesión, con una lista de concesiones y compromisos anexa al GATT de 1994 y una lista de compromisos específicos anexa al AGCS, para su aprobación por la Conferencia Ministerial. Al examinar la solicitud de adhesión al Acuerdo sobre la OMC del Estado o territorio aduanero distinto en cuestión, la Conferencia Ministerial tendrá en cuenta el informe del Comité Preparatorio.

Decisión sobre comercio y medio ambiente

Los Ministros, reunidos con ocasión de la firma del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales en Marrakech el 15 de abril de 1994.

Recordando el preámbulo del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), a tenor del cual las relaciones de los miembros «en la esfera de la actividad comercial y económica deben tender a elevar los niveles de vida, a lograr el pleno empleo y un volumen considerable y en constante aumento de ingresos reales y demanda efectiva y a acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios, permitiendo al mismo tiempo la utilización óptima de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible y procurando proteger y preservar el medio ambiente e incrementar los medios para hacerlo, de manera compatible con sus respectivas necesidades e intereses según los diferentes niveles de desarrollo económico».

Tomando nota:

- de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, del Programa 21, y de su seguimiento por el GATT, reflejado en la declaración del Presidente del Consejo de Representantes a las PARTES CONTRATANTES en su cuadragésimo octavo periodo de sesiones de diciembre de 1992, así como de la labor realizada por el Grupo de las Medidas Ambientales y el Comercio Internacional, el Comité de Comercio y Desarrollo y el Consejo de Representantes;

- del programa de trabajo previsto en la Decisión sobre el comercio de servicios y el medio ambiente; y

- de las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio,

Considerando que no debe haber, ni es necesario que haya, contradicción política entre la defensa y salvaguardia de un sistema multilateral de comercio abierto, no discriminatorio y equitativo, por una parte, y las medidas de protección del medio ambiente y la promoción de un desarrollo sostenible, por otra.

Deseando coordinar las políticas en la esfera del comercio y el medio ambiente, y ello sin salirse del ámbito del sistema multilateral de comercio, que se limita a las políticas comerciales y los aspectos de las políticas ambientales relacionados con el comercio que pueden tener efectos comerciales significativos para sus miembros.

Deciden:

- encomendar al Consejo General de la OMC que, en su primera reunión, establezca un Comité de Comercio y Medio Ambiente abierto a la participación de todos los miembros de la OMC, encargado de presentar un informe a la Conferencia Ministerial en la primera reunión bienal que ésta celebre después de la entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la OMC, en la que, a la luz de las recomendaciones del Comité, se examinarán la labor y el mandato del mismo,

- que la Decisión del CNC de 15 de diciembre de 1993, que dice, entre otras cosas, lo siguiente:

«a) establecer la relación existente entre las medidas comerciales y las medidas ambientales con el fin de promover un desarrollo sostenible;

b) hacer recomendaciones oportunas sobre si son necesarias modificaciones de las disposiciones del sistema multilateral de comercio, compatibles con el carácter abierto, equitativo y no discriminatorio del sistema, en particular en lo que respecta a:

- la necesidad de normas que aumenten la interacción positiva entre las medidas comerciales y las medidas ambientales, para la promoción de un desarrollo sostenible, con especial atención a las necesidades de los países en desarrollo, y en particular de los menos adelantados;

- la evitación de medidas comerciales proteccionistas y la adhesión a disciplinas multilaterales eficaces que garanticen la capacidad de respuesta del sistema multilateral de comercio a los objetivos ambientales enunciados en el Programa 21 y la Declaración de Río, en particular el Principio 12; y

- la vigilancia de las medidas comerciales utilizadas con fines ambientales, de los aspectos de las medidas ambientales relacionados con el comercio que tengan efectos comerciales significativos y de la aplicación efectiva de las disciplinas multilaterales a que están sometidas esas medidas;»

constituye, junto con el preámbulo de la presente decisión, el mandato del Comité de Comercio y Medio Ambiente,

- que, en el marco de este mandato, y con el objetivo de lograr que las políticas sobre comercio internacional y las políticas ambientales se apoyen mutuamente, el Comité se ocupe inicialmente de las cuestiones que se enumeran a continuación, respecto de las cuales se podrá plantear cualquier asunto pertinente:

- la relación entre las disposiciones del sistema multilateral de comercio y las medidas comerciales adoptadas con fines ambientales, con inclusión de las adoptadas en aplicación de acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente;

- la relación entre las políticas ambientales relacionadas con el comercio y las medidas ambientales que tengan efectos comerciales significativos, y las disposiciones del sistema multilateral de comercio;

- la relación entre las disposiciones del sistema multilateral de comercio y:

a) las cargas e impuestos aplicados con fines ambientales.
b) las prescripciones aplicadas con fines ambientales a los productos, con inclusión de normas y reglamentos técnicos y prescripciones en materia de envase y embalaje, etiquetado y reciclado;

- las disposiciones del sistema multilateral de comercio con respecto a la transparencia de las medidas comerciales utilizadas con fines ambientales y las medidas y prescripciones ambientales que tienen efectos comerciales significativos;

- la relación entre los mecanismos de solución de diferencias del sistema multilateral de comercio y los previstos en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente;

- el efecto de las medidas ambientales en el acceso a los mercados, especialmente en lo relativo a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, y los beneficios resultantes para el medio ambiente de la eliminación de las restricciones y distorsiones del comercio;

- la cuestión de la exportación de mercancías cuya venta está prohibida en el país de origen,

- que el Comité de Comercio y Medio Ambiente considere parte integrante de su labor, en el marco del mandato establecido *supra*, el programa de trabajo previsto en la Decisión sobre el comercio de servicios y el medio ambiente y las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio,

- que, en espera de la celebración de la primera reunión del Consejo General de la OMC, se encargue de realizar la labor del Comité de Comercio y Medio Ambiente un Subcomité del Comité Preparatorio de la Organización Mundial del Comercio, del que podrán formar parte todos los miembros del Comité Preparatorio.

- invitar al Subcomité del Comité Preparatorio y al Comité de Comercio y Medio Ambiente, cuando este último haya sido establecido, a que faciliten información a los órganos competentes sobre las disposiciones apropiadas que han de adoptarse en lo que respecta a las relaciones con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a las que se hace referencia en el artículo V del Acuerdo por el que se establece la OMC.

(Continuará)

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 2336 - M. 178232 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica

que a la Página 626, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

FATIMA DELSOCORRO SOLIS BENDAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2386 - M. 181697 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 61, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JAIME ENRIQUE BARRETO SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, W. Genet B.

Es conforme. Managua, 19 de Junio de 1995.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2335 - M. 178231 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 621, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

SANDRA LOURDES AVILES GUTIERREZ, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2384 - M. 641230 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 717, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

DENIS ADOLFO MADRIGAL RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2375 - M. 46606 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 719, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARIO JOSE SÁNCHEZ GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario

General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2368 - M. 641294 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 787, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MAYELA DE LOS ANGELES CORTES OLIVARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 14 de Febrero de 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2385 - M. 178156 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 55, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

LESLIE OMAR TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2387 - M. 640107 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 351, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Escuela de Ciencias Sociales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JOSE DIONISIO MORA NUÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Escuela de Ciencias Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2367 - M. 178240 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 43, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

SILVIA MERCEDES ARAICA BARRETO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero de 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1887 - M. 518559 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 468, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

LEILA SARABEL MORALES LOVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del

Norte. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 14 de Febrero de 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2338 - M. 641250 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 407, Página 204, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en El Instituto Politécnico de la Salud «Perla María Norori» que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **PORTANTO:**

LA SEÑORA REINA DE JESÚS GUTIERREZ MUÑOZ, Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua ha aprobado en El Instituto Politécnico de la Salud «Perla María Norori» todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Técnica en Laboratorio Clínico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de Octubre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2432 - M. 178182 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 433, Página 217, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en El Instituto Politécnico de la Salud «Perla María Norori» que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **PORTANTO:**

LA SEÑORITA MARIA LUISA GUADAMUZ CRUZ, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua ha aprobado en El Instituto Politécnico de la Salud «Perla María Norori» todos los requisitos académicos del Plan de Estudios

correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de Diciembre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2332 - M. 0258113 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 432, Página 216, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de El Instituto Politécnico de la Salud «Perla María Norori» que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **PORTANTO:**

LA SEÑORITA YADIRA ANTONIA ESPINOZA, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua ha aprobado en El Instituto Politécnico de la Salud «Perla María Norori» todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de Diciembre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2369 - M. 1800307 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 290, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **PORTANTO:**

LA DOCTORA PATRICIA LUCIA RUIZ SALAZAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que

legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.-

Es conforme. León, 30 de Junio de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2370 - M. 178242 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 19, Página 130, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NESTOR GUILLERMO GARCIA DIAZ, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R.- Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 2371 - M. 641215 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 21, Página 32, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARTHA LORENA MARTINEZ MAIRENA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R.- Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 2402 - M. 178168 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 12, Página 94, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GILBERTO JOSE SOLÓRZANO ABURTO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R.- Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 2374 - M. 641217 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 16, Página 126, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANIBAL JOSE URBINA MATAMOROS, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Electromecánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra.

Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Delgado Cordero.- Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 2431 - M. 225105 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 477, Página 289, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JUAN RAMON LEIVA FONSECA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, primero de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 2403 - M. 178167 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 544, Página 276, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR LUIS ANTONIO URBINA VIVAS, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintisiete de Enero del 2000.- Msc. Felipe Fuentes Menocal, Director de Registro.

Reg. No. 2333 - M. 0160968 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 212, Página 107, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA ELENARAQUEL MURILLO HURTADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, once de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 2373 - M. 178247 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 72, Página 36, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater».** **POR CUANTO:**

EMMA PATRICIA SARRIA JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Abril de 1998. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACION TIPITAPA POWER COMPANY

Reg. No. 2539 - M - 094577 - Valor C\$ 660.00
(Conclusión)

ACUERDO No. 11-98

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), en uso de las facultades conferidas por el Decreto No. 87, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) del 23 de Mayo de 1985 y sus reformas. **CONSIDERANDO:**

Que el acuerdo 11-98 de fecha 21 de Agosto de 1998 por medio del cual se otorga una *Licencia de Generación de Energía Eléctrica* presenta incorrecciones en la denominación de la Empresa a la cual se otorgará ésta, así como en relación a la capacidad de generación de su planta termoeléctrica.

ACUERDA

PRIMERO: Reformar el Acuerdo No. 9-98 en lo tocante a la denominación de la empresa en esta señalada, misma que se leerá como sigue: "TIPITAPA POWER COMPANY LTD".

SEGUNDO: Reformar la parte considerativa y la Cláusula única del mismo Acuerdo para rectificar la capacidad de generación que posee la planta termoeléctrica propiedad de la empresa TIPITAPA POWER COMPANY LTD, la que se leerá así: "50.9 MW".

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. - Notifíquese. - Ing. Octavio Salinas, Presidente del Consejo de Dirección, Ing. Gonzalo Pérez, Miembro del Consejo de Dirección e Ing. Arturo Roa, Miembro del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE).

Cláusula 2 Definiciones

Para fines de este Contrato se adoptan las siguientes definiciones:

Licencia de Generación:

Se refiere a la autorización otorgada por el Gobierno de Nicaragua a través del Instituto Nicaragüense de Energía al Licenciataria para la Generación de Energía Eléctrica.

Licenciataria:

Se refiere a la persona a quien se le ha otorgado una Licencia de Generación.

Bienes:

Se refiere a toda especie de propiedad personal, e incluye, pero no está limitado a todos los materiales, equipos, suministros, maquinaria, vehículos, artículos de consumo, bienes inmuebles, equipos de capital ya sean propios o alquilados.

Cláusula 17

Limpieza y abandono

17.1 Dos años antes del vencimiento del plazo, prórroga o revocatoria de esta Licencia de Generación, el Licenciataria deberá entregar, para aprobación del INE, un programa de Limpieza y abandono de todas las instalaciones asociadas a la planta termoeléctrica. Dicho programa de limpieza y abandono deberá cumplir con las normas internacionales aceptadas al momento del abandono.

17.2 El INE decidirá dentro del término de sesenta (60) días sobre la propuesta del Licenciataria y podrá, aprobar o modificar o imponer condiciones. Antes de modificar o imponer condiciones a la propuesta y dará al Licenciataria la oportunidad de expresarse, dentro de los treinta (30) días posteriores acerca de las modificaciones propuestas. Después de tomar en consideración lo expresado por el Licenciataria, el INE deberá emitir su decisión final con respecto a la propuesta del Licenciataria, 30 días después de haber recibido lo expresado por el Licenciataria.

17.3 En el caso que el Licenciataria no presente una propuesta oportuna al INE, según el acápite 17.1 el INE convocará el Licenciataria para hacerlo y dará treinta (30) días, el INE podrá hacer el programa, y éste tendrá el mismo efecto como si hubiese sido entregado por el Licenciataria y aprobado por el INE. Todos los gastos incurridos en preparar la propuesta por el INE, serán reembolso de forma inmediata por el Licenciataria.

17.4 Una vez aprobado el programa de limpieza y abandono y un año antes de que expire la licencia o terminación anticipada, el Licenciataria deberá entregar una garantía irrevocable a favor del INE por un monto igual al del presupuesto aprobado para llevar a cabo el programa de limpieza y abandono la que será regresada al Licenciataria al ejecutar las acciones de limpieza y abandono. La garantía debe incluir además, los gastos de administración, supervisión e imprevistos.

17.5 Dentro de los treinta (30) días posteriores a la expiración de la Licencia de Generación o prórroga de la misma, o terminación anticipada, según el caso, el Licenciataria deberá llevar a cabo, a satisfacción del INE, el programa de limpieza y abandono acordado

con INE para todas las instalaciones erigidas en función de la actividad de generación. Caso contrario el INE ejecutará la garantía referida en el acápite 17.4 y llevará a cabo por cuenta del Licenciatario, las actividades de limpieza y abandono prevista en el programa aprobado. En caso de que la garantía sea insuficiente para completar el programa aprobado, el Licenciatario pagará todos los costos adicionales requeridos para completar el programa aprobado. Si el monto de la garantía es mayor que lo gastado, el remanente será devuelto al Licenciatario.

17.6 El costo ocasionado por la limpieza y abandono, será considerado para fines de cálculo del impuesto sobre la renta del Licenciatario, como un costo de operación incurrido al momento del pago de las cuentas.

Cláusula 18 Notificaciones

Cualquier notificación, pedido, renuncia, consentimiento, aprobación y demás comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato deberá ser enviada por escrito y será considerada como debidamente recibida o dada cuando la misma es enviada personalmente o por correo aéreo, telegrama, cablegrama o faximile, con cargos postales o de transmisión totalmente prepagados a la parte que requiera o permita dicha notificación, al dirección especificada en el presente por dicha parte, o a cualquier otra dirección que dicha parte designe por medio de un aviso a la parte que debe enviar dicha notificación o hacer dichos pedidos. Al INE: A TIPTAPA POWER COMPANY, LTD. Edificio Petronic Km. 19 Carretera Vieja a Tipitapa, Iglesia Sto. Domingo 2c Oeste. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman este Contrato en dos tantos de un mismo tenor el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve en la ciudad de Managua, Nicaragua. Octavio Salinas Morazán, Presidente del Consejo, Instituto Nicaragüense de Energía. Horacio Argüello Carazo, Representante Legal, TIPTAPA POWER LTD.

SECCION JUDICIAL

CANCELACION Y REPOSICION DE CERTIFICADOS

Reg. No. 2053 - M. 245198 - Valor C\$ 180.00

"Juzgado Quinto Civil de Distrito.- Managua, veintiocho de Febrero del año dos mil. - Las tres y cuarenta minutos de la tarde. - **POR TANTO:** De conformidad con lo antes expuesto y artículos 424, 434 Pr., 90 y siguientes Ley General de Títulos Valores la suscrita Juez **FALLA:** I.- Ha lugar a la solicitud de Reposición y Cancelación de Títulos Valores que se ha hecho mérito. En consecuencia **ORDENESE** la cancelación y reposición de los certificados de depósitos a plazo fijo emitidos por el **BANCO DEL CAFÉ DE NICARAGUA** a favor de la señora **ROSA ESTHER MEJIA FLORES**, el primero identificado con el número No. 115200265 con fecha de vencimiento de seis de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve y el segundo No. 11520279 con fecha de vencimiento de nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - II.- Librese el cartel de Ley correspondiente

para su publicación en cualquier diario de circulación nacional por tres veces con intervalos de siete días en cada publicación. Cópiese y notifíquese. - (f) S. J. JUAREZ, (JUEZ). - (f) VANE MOLINA SAA. (SRIA.). - Es conforme con su original. Dado en la ciudad de Managua, a las cuatro y dos minutos de la tarde del día nueve de Marzo del año dos mil. - Dra. Silvia Juliana Juárez. Juez Quinto Civil de Distrito Suplente de Managua

3-2

REPOSICION DE CERTIFICADO DE ACCIONES

Reg. No. 1864 - M. 173315 - Valor C\$ 270.00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO.- Managua. uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Las nueve y doce minutos de la mañana. - **RESUELVE:** I.- Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición del Título Provisional de las Acciones de la Empresa **CISCONCO INGENIERO CONSULTORES, S.A.**, a favor de la Señora **ANA ELSA RIVERA DE CONTRADO**, en consecuencia se ordena cancelar el certificado número dos que representa **CUARENTA Y CINCO ACCIONES** de esa sociedad debiendo anotarse esta medida en el Libro de Registro de Acciones de la Persona Jurídica Mencionada anteriormente. - II.- Repóngase las cuarenta y cinco acciones que pertenecen a la solicitante. - III.- Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta por cuenta de la peticionaria el encabezado y parte resolutive de esta sentencia por tres veces con intervalos de siete días cada una. - IV.- Una vez efectuadas las publicaciones en el Diario Oficial y transcurrido sesenta días desde la fecha de la última publicación, siempre que no haya habido publicación de terceros y previo oficio de este despacho se autoriza a la sociedad **CISCONCO INGENIERO CONSULTORES, S.A.**, que realice la cancelación y reposición de las cuarenta y cinco acciones contenidas en el título dos, en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad a favor de la solicitante Señora **ANA ELSA RIVERA DE CONTRADO V.** - Cópiese, notifíquese y librese la correspondiente Certificación al interesado para los efectos de Ley. - (f) Ilegible. - Juez (f) R. M. BA. CASTILLO. Srio. Hay un sello del Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua. - Es conforme. Managua, Febrero uno del año dos mil. - Zoraida Sánchez Padilla. Juez Sexto Civil del Distrito de Managua.

3-2

FE DE ERRATAS

En Gaceta No. 77 y 78 del 25 y 26 de Abril del 2000. aparece publicado el Reg. 1540. Marca de Servicio. Donde se lee: Artica: deberá leerse: **BBVA VIDA y PENSIONES. Clase 36, con 3-1 y 3-2.**

En Gacetas No. 77, 78 y 79 del 25, 26 y 27 de Abril del 2000. aparece publicado el Reg. 1725, Marca de Servicio. Salió mal publicada. siendo lo correcto: **THE FASTEST WAY TO SEND MONEY. Clase 36.**